

**AMICUS CURIAE**

**Alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos**

**Thania Gabriela Martínez Pascual**

**Carla María Martínez Marroquín**

**Carlos Rafael Martínez Ríos**

## Índice

Cumplimiento de requisitos formales para la presentación de observaciones a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de México. ....	3
Tabla de abreviaturas.....	5
Alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos .....	6
Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	7
I. Consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática. ...	9
II. Consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática. ....	16
Bibliografía.....	23

**Cumplimiento de requisitos formales para la presentación de observaciones  
a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de México.**

THANIA GABRIELA MARTÍNEZ PASCUAL, estudiante, de nacionalidad guatemalteca,

CARLA MARÍA

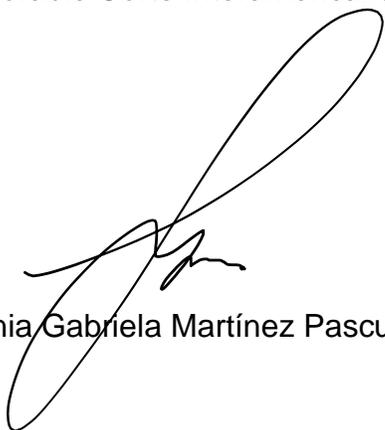
MARTÍNEZ MARROQUÍN, estudiante, de nacionalidad guatemalteca,

y CARLOS RAFAEL

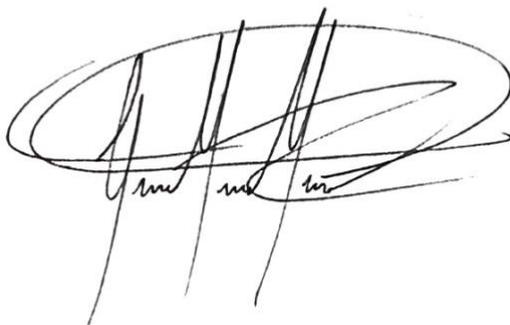
MARTÍNEZ RÍOS, Abogado y Notario, de nacionalidad guatemalteca,

En calidad de individuos de la sociedad civil, presentamos **AMICUS CURIAE** con respecto a la solicitud de opinión consultiva presentada por los Estados de Colombia y Chile denominada: **“Alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”**.

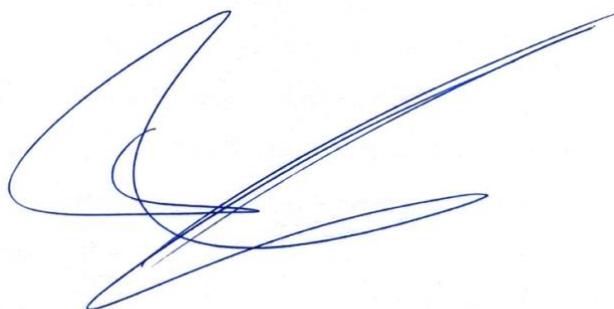
Por lo que respetuosamente, solicitamos su admisibilidad para conocimiento de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several smaller, connected strokes below.

Thania Gabriela Martínez Pascual

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, horizontal oval shape with several vertical strokes intersecting it.

Carla María Martínez Marroquín

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping loop on the left and several long, horizontal strokes extending to the right.

Carlos Rafael Martínez Ríos

### Tabla de abreviaturas

<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>RESDDH</b>	Relatoría Especial sobre la Situación de los defensores de los derechos humanos
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>DH/DDHH</b>	Derecho Humano/Derechos Humanos.
<b>ONG</b>	Organizaciones no Gubernamentales
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>INMUJERES</b>	Instituto Nacional de las Mujeres de México
<b>FIMI</b>	Foro Internacional de Mujeres Indígenas

**Alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos**

Los Honorables Estados de Colombia y Chile enviaron solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que la misma se pronunciara con respecto a diversas preguntas, sin embargo mediante el presente se abarcara de manera puntual lo relativo a las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.

De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú:

1. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

Por tal razón, se pretende abordar los cuestionamientos realizados por los Estados de Colombia y Chile a través de la presente investigación de una manera transversal; es decir, desde diferentes áreas de conocimiento para robustecer el acervo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la

oportunidad que le brindan los Estados de Colombia y Chile para pronunciarse en cuanto al alcance de su competencia en materia Derechos Humanos y emergencia climática.

### ***Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

Es de especial análisis el alcance de la responsabilidad de los Estados en cuanto a la protección de los Derechos Humanos en el contexto de la emergencia climática, atendiendo a este aspecto corresponde iniciar el estudio haciendo hincapié en la locución *cómpetence de la cómpetence* o *Kompetenz-Kompetenz*, toda vez que esta implica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene, como cualquier otro órgano jurisdiccional internacional, la potestad de determinar su propia competencia bajo su propia discrecionalidad.

En virtud de ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha podido conocer de diversos ámbitos de conformidad al desarrollo de la humanidad, cabe destacar que dicha premisa también hace observancia de la competencia *ratione materiae*, *ratione loci*, *ratione temporis* y *ratione personae*, sin embargo a fin de ser puntual a continuación se abarcará el primero y el último, toda vez que estos competen e interesan al estudio de la presente investigación.

En cuanto a la competencia en razón de materia o *ratione materiae*, debe de destacarse que el calentamiento global tiene diversidad de efectos alrededor del mundo<sup>1</sup> y especialmente se reflejan en la vulneración a derechos humanos, ya que

---

<sup>1</sup> Xu Y., Ramanathan V., & Victor D. G. (2018) *Global warming will happen faster than we think*, Comment, Nature 564(7734): 30–32, 30–31. Ver también: Arias P. A., et al. (2021) *Technical Summary*, en *Climate Change 2021: The Physical Science Basis*

no permiten una aplicación correcta de los mismos, pues limita los recursos para alcanzar una vida digna.

Además de ello, afecta en mayor medida a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre ellos mujeres, pueblos indígenas, comunidades campesinas, personas afrodescendientes, entre otros, justamente por ser grupos interseccionales que sufren de las consecuencias en maneras y niveles diferentes, siendo así que los estados deben velar por la toma de medidas para prevenir y precaver los daños que ha generado la emergencia climática.

Así también en tanto a la competencia en razón de persona o *ratione personae*, la cual implica la legitimación activa o pasiva, la primera refiere a que solo "*los Estados Partes de la Convención Americana y la Comisión Interamericana pueden presentar un caso ante la Corte*"<sup>2</sup> en tanto a la legitimación pasiva refiere que "para que la Corte pueda conocer de un caso contencioso, es necesario que el Estado haya aceptado la competencia de la Corte. Según lo dispuesto por el artículo 62 de la CADH, esta puede hacerse por una declaración de voluntad o por convención especial"<sup>6</sup>.

En el presente contexto, derivado de la solicitud de opinión consultiva por parte de los Estados de Colombia y Chile, se pretende determinar los alcances que tiene un Estado tomando en cuenta sus obligaciones de respeto, garantía y adecuación, sin

---

<sup>2</sup> UGARTE BOLUARTE Krúpskaya Rosa Luz, La competencia en los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: aspectos generales Competition in Bodies of the Inter-American System of Human Rights: General Aspects, 2015, Pág 76.

<sup>3</sup> Medina Quiroga, Cecilia y Nash Rojas, Claudio. *Op. cit.* p. 79. [Revisar las relaciones de la Comisión y de la Corte y el envío de casos por la primera a esta última, C. Medina, "The Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights: reflections on a joint venture". *Human Rights Quarterly*, 4 (1990), Pág. 82.

embargo, también debe de hacer observancia de las definiciones proporcionadas previamente, ya que de tiene que existir dos elementos objetivos: La previa ratificación de la Convención y, posteriormente, la aceptación de la competencia de la Corte.

En suma el artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es explícita al establecer que: *“La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, **siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.**”*<sup>4</sup>

(La negrita es propia). Por lo que mediante la solicitud presentada la Corte tiene la oportunidad de determinar acciones efectivas para que los Estados cumplan con su responsabilidad internacional en materia de derechos humanos en el contexto de emergencia climática, ya que la misma Convención indica su ámbito de competencia a los Estados partes, tal como se establece en los artículos 1 y 2 del instrumento legal mencionado previamente.

***I. Consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.***

Para abarcar este punto resulta imprescindible entender que la defensa del medioambiente sano es de suma importancia en la actualidad, toda vez que tal y como es del conocimiento de la comunidad internacional existe una relación

---

<sup>4</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 62.3.

interdependiente entre los defensores del medioambiente sano, la protección al ambiente y el goce de los derechos humanos.

Sin embargo la defensa del medio ambiente sano resulta sumamente peligrosa y sobre todo para las mujeres, quienes constituyen un grupo históricamente discriminado, un claro ejemplo de ello es que aun y cuando existen diversas aportaciones normativas, dichas políticas y normas enfocadas particularmente en adaptación al cambio climático, parecen desconectadas de las políticas nacionales ambientales y mucho más de las de derechos humanos con enfoques claros para proteger a grupos vulnerables, como lo son las mujeres.

Y es que mientras se crean esos marcos normativos, otros más están desregularizando los controles necesarios para salvaguardar ecosistemas y muchas prácticas administrativas participan activamente en la contención de personas críticas del modelo, a través del uso del derecho penal en su contra, en una dinámica de criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales.

Manifestarse en contra del modelo de desarrollo se presenta como una perspectiva peligrosa. Por ello, la criminalización y otras formas de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos ambientales son tan frecuentes, en especial en América Latina. Así lo ha corroborado la CIDH, ya que se les califica “como terroristas, enemigos del Estado, adversarios políticos, delincuentes,

conspiradores, enemigos del desarrollo, eco-terroristas, contrarrevolucionarios, entre otros”<sup>5</sup>.

En esa misma línea de análisis es menester resalta que las mujeres ocupan un rol clave en la defensa del medio ambiente, además de liderar la lucha por la protección del planeta y del territorio, son referentes de la conservación de culturas indígenas que encuentran fundamental la preservación de la naturaleza.

Distintas mujeres, a fin de generar un cambio en las múltiples violaciones vividas, y para garantizar sus derechos humanos, se reunieron en México para la Consulta sobre la Recomendación General 39 de la CEDAW, enfocada en los Derechos de las mujeres y niñas indígenas<sup>6</sup>. La Organización de la Consulta Regional estuvo a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres de México (INMUJERES), ONU Mujeres, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Comité de Expertas del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI). Dicha recomendación orienta y obliga a los Estados parte a implementar medidas legislativas y políticas para garantizar los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, y fue adoptada por la CEDAW, el 26 de octubre de 2022.

Por ello hoy más que nunca se torna crucial la toma de medidas que garanticen la defensa del medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de

---

<sup>5</sup> CIDH. Informe sobre Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos (2015). Párr. 80.

<sup>6</sup> ONU Mujeres, América Latina y el Caribe. “Las mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente”. 9 de diciembre, 2022.

Derechos Humanos, en atención de la situación de las defensoras de derechos humanos ambientales y de la naturaleza es una de las más preocupantes respecto de los ataques registrados en contra de las personas defensoras de derechos humanos, por lo que el RESDDH ha dedicado un informe temático sobre la cuestión, advirtiendo que se ponen en riesgo los contenidos de iniciativas como los ODS y el Acuerdo de París sobre el cambio climático, y están condenados al fracaso “si las personas y los grupos que ocupan la primera línea de defensa del desarrollo sostenible no están protegidos a nivel nacional, regional e Internacional”<sup>7</sup>, entre ellos se encuentran aquellas personas y colectivos cuya labor se centra en cuestiones relacionadas con el medio ambiente<sup>8</sup>.

En suma es importante resaltar que cada Estado tiene la obligación de proporcionar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y órganos de la sociedad que trabajan en cuestiones de derechos humanos y medioambientales, puedan operar sin amenazas, impedimentos e inseguridad. El problema versa particularmente grave para quienes pertenecen a pueblos indígenas y grupos marginados que dependen mucho del medio ambiente natural para la subsistencia y el mantenimiento de las actividades culturales tradicionales.

El Consejo de Derechos Humanos ha reconocido que desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible y que los defensores del medio ambiente y la tierra se encuentran entre los defensores de

---

<sup>7</sup> RESDDH. Informe A/71/281 (2016). Párr. 94.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Párr. 64 lit. g).

derechos humanos más en riesgo. En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha solicitado a los Estado que promuevan un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y órganos de la sociedad, incluidos los que trabajan en derechos humanos y medioambientales, incluida la biodiversidad, puedan operar sin amenazas, impedimentos e inseguridad<sup>9</sup>.

De lo anterior queda establecido de manera contundente la necesidad de que los Estados atiendan a sus obligaciones de respeto, garantía y adecuación en el marco de protección de las mujeres defensoras del medio ambiente y su territorio, y es que si bien es cierto, tal como se ha hecho alusión previamente, los Estados cuentan con normativas que resultan altamente dañinas al medioambiente sano y por si ello fuera poco, mediante otros cuerpos normativos se ha permitido la criminalización de las defensoras del medio ambiente.

Por ello la promoción de acciones de diligencia debida en relación con la protección de quienes defienden el ambiente se vuelve necesario en la actualidad, así como establecer un enfoque preventivo para salvaguardar su seguridad y “colaborar con los inversores y las empresas para que asuman sus responsabilidades en materia de derechos humanos y sancionar a las empresas vinculadas con las violaciones contra las defensoras, tanto en el país como en el extranjero”<sup>10</sup>.

Cabe destacar que esta recomendación cobra sentido ante la constatación de que, “el intento de reprimir a quienes tratan de expresar sus opiniones sobre una política o un proyecto relacionados con el **medioambiente sano**, tanto si actúan de forma

---

<sup>9</sup> Human Rights Council. 25/21. Párr. 8. 28 de marzo de 2014.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Párr. 102. Lit. i).

individual o junto con otros, constituye una vulneración de sus derechos humanos. Los Estados tienen la clara obligación de abstenerse de interferir con quienes tratan de ejercer sus derechos y deben protegerlos de las amenazas, el acoso y la violencia de cualquier fuente”<sup>11</sup> (La negrita es propia).

En el mismo hilo resulta menester recordar que este enfoque debe de ser diferenciado a la luz de tratarse de mujeres, por lo cual resulta crucial la mención del CEDAW, pues ha sostenido que la reducción de riesgo de desastres en el contexto del emergencia climático se rija por los principios de igualdad y no discriminación, participación y empoderamiento de las mujeres, así como los de rendición de cuentas y acceso a la justicia<sup>12</sup>.

Es así que los aspectos vinculados al género ante la emergencia climática deben de atender a diversos medidas tales como:

1. Estrategias de mitigación y adaptación basadas en las experiencias vividas por las mujeres.
2. Participación significativa en las decisiones relacionadas con la emergencia climática, en todos los niveles, atendiendo a sus conocimientos como defensoras y habitantes de su territorio.
3. Incorporación de la perspectiva de género en favor de las mujeres en la toma de acciones y medidas para la protección de los territorios ante la emergencia climática de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>11</sup> REDHMA. Informe A/HRC/31/52 (2016). Párr. 60

<sup>12</sup> CEDAW. Recomendación General 37 (2018). Párr.26

4. Cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los garantes de derechos, como los Estados y sus agentes estatales a través de normativas y acciones de respeto y adecuación.
5. Reconocimiento público del valioso papel de las defensoras del medioambiente sano y de los derechos humanos.
6. Creación de oficinas, fiscalías o departamentos para investigación de casos de acoso, detenciones, asesinatos, y desapariciones de defensoras de derechos humanos medioambientales.
7. Garantizar una investigación pronta e independiente de todas las violaciones a los derechos de los defensores, el enjuiciamiento de los presuntos autores y el establecimiento de recursos efectivos

De lo anterior también debe atenderse a las recomendaciones abarcadas por la ONU<sup>13</sup> para la reducción de riesgos, mediante los cuales señalo:

1. Producción de datos desagregados por sexo, edad, discapacidad, origen étnico y religión.
2. Adopción de políticas coherentes en función del género durante todas las fases de adopción de medidas para la reducción del riesgo.
3. Satisfacer las obligaciones extraterritoriales, cooperar con conocimientos y tecnologías que ayuden a mujeres y niñas a enfrentar el riesgo de desastres y asignar recursos para llevar a cabo los proyectos y medidas correspondientes.

---

<sup>13</sup> CEDAW. Recomendación General 37 (2018).

4. Enfatizar en el desarrollo de capacidades de afrontamiento, incluyendo el acceso a la tecnología

5. Reconocer la responsabilidad diferenciada de agentes estatales y privados.

De conformidad a lo anterior es de gran relevancia reiterar que los Estados son los primeros responsables de garantizar la prevención, investigación, sanción y reparación integral de todas las violaciones de derechos humanos cometidas contra de las defensoras del medio ambiente. Para ello, la CIDH y la ONU Derechos Humanos han hecho un llamado a los Estados para asegurar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente; ya que, en consulta con las personas defensoras, adopten e implementen medidas efectivas que detengan violaciones, además de promover y garantizar la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos<sup>14</sup>.

***II. Consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática.***

Previo a abarcar de manera puntual las consideraciones debe entenderse que la interseccionalidad busca relacionar todos los aspectos que influyen directamente en el desarrollo de la justicia social, basándose principalmente en categorías como el género, la etnia, la clase u orientación sexual. (Platero, 2012)

En suma resulta pertinente mencionar a aquellas categorías sociales y biológicas que también influyen en el desarrollo de la sociedad, desde un punto de vista crítico,

---

<sup>14</sup> OEA. CIDH. Comunicado de Prensa. “Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente”. 21 de abril del 2022.

puesto que diferentes ejes de identidad como lo son la religión, la casta, la nacionalidad, la edad y la discapacidad hacen parte de un conflicto sistemático, en relación con la vulneración de los derechos humanos, de este modo, esta figura pretende relacionar y conformar un elemento conjunto en el momento de visualizar un conflicto jurídico, que atente contra la integridad de los miembros de un determinado grupo poblacional.

Debe de tenerse en cuenta, que se ha evidenciado que varios líderes de las comunidades se han apropiado de las dificultades que se presentan en sus territorios y se encuentran trabajando de la mano de entidades como ONG y embajadas, desarrollando proyectos que se relación directamente con dificultades locales en defensa de la propiedad privada en pro de erradicar los grupos ilegales que han despojado a los habitantes de sus tierras, que han ocasionado desplazamientos forzados y demás actos delincuenciales.

Otro de los problemas que los azota es precisamente la deforestación, ha sido una de las principales consecuencias del conflicto en el impacto del medio ambiente. La deforestación atribuye a la pérdida progresiva de la biodiversidad, degradación del suelo y el incremento de CO<sub>2</sub>. Este fenómeno ha estado asociado a diferentes circunstancias sociales como el desplazamiento, los cultivos de coca y la minería ilegal. (Morales, 2017). Tanto defensores de orden civil como pertenecientes de culturas indígenas, se les concede todas las protecciones establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los Derechos Humanos. (Buenaventura, 2016)

Así también es importante hacer hincapié en la situación actual que sufren los líderes sociales y defensores de derechos humanos, por ello es menester traer a

colación el Relator Especial Michel Forst de la ONU quien realizó una declaración escrita en la cual plasmó la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos para el año 2018, en primer lugar señala que uno de los mayores logros del gobierno colombiano para lograr la paz fue el Acuerdo de Paz, el cual se basa en los derechos humanos y la protección de los defensores de los mismos, sin embargo, para el 2018 el Acuerdo de Paz no se había empleado con satisfacción, por el contrario, el bajo presupuesto estatal destinado al cumplimiento del acuerdo era el más alto impedimento para el mismo.

Cabe destacar que en Colombia las defensoras en el ejercicio de sus funciones actúan frente al Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales para lograr una equidad de género y contribuir al empoderamiento femenino. Por ejemplo, las acciones del Programa Integral de Garantías atienden las necesidades específicas de las mujeres lideresas, de acuerdo a su identidad. No obstante, también es un programa orientado a la vulnerabilidad y afectación diferenciada de personas y colectivos como también a las condiciones económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades. (Equidad para la Mujer s.f)

Esta tiene un enfoque diferencial bajo un análisis de categorización que permite identificar las características y necesidades específicas de determinados grupos, que se han incorporado en el diseño de las políticas públicas. Por otra parte, la falta de reconocimiento de la labor de liderazgo de las mujeres se debe a la escasa representación en los espacios de diálogo y concertación, debilitando la institucionalidad para gestionar el riesgo y la prevención anticipada de las transgresiones que se puedan generar a las lideresas y defensoras de derechos humanos desde una perspectiva de género.

Así también hay personas que son también amenazadas y asesinadas por su oposición a las agroindustrias a gran escala y a los proyectos de desarrollo, por ello los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de los defensores de derechos humanos medioambientales, así como de las comunidades que estos representan, impidiendo y garantizando la rendición por los vejámenes cometidos en contra de las defensoras y defensores, pues sus voces deben ser escuchadas y protegidas, siendo así que otra forma de protección contundente lo representa la tolerancia cero hacia los asesinatos o amenazas y ataques que estas personas sufren.

Por lo que el nexo que ostentan los derechos humanos y el medio ambiente constituye un elemento de vital importancia para la actualidad por lo que los Estados deben de contribuir a la prevención, la mitigación y la investigación de todas las vulneraciones de los derechos ambientales y humanos a las que se ven sometidos sus defensores, y responderá a ellas, por lo que deben de desarrollar y ampliar la labor de protección, ofreciendo recursos y herramientas que faciliten, protejan y velen por la participación segura de los defensores del medio ambiente, por lo que deberían de:

1. Mejorar la colaboración con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de defensores de los derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros, a fin de reforzar la capacidad de los Estados y los ciudadanos para comprender

y hacer efectivos los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente.

2. Consolidar las alianzas estratégicas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>15</sup> así como con los Relatores Especiales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros expertos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, con el fin de respaldar una acción conjunta y respuestas comunes relativas a los defensores de los derechos humanos. Permitiendo identificar a los defensores del medio ambiente y adoptar medidas para proporcionarles protección. Las organizaciones con los mandatos pertinentes y ONU Medio Ambiente decidirán conjuntamente cómo y cuándo comunicar cualquier inquietud a un Estado miembro y, en los casos en que proceda, a los agentes del sector empresarial.
3. Impulsar su labor de promoción del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y respaldar los procesos de negociación regionales dirigidos a alcanzar un acuerdo jurídicamente vinculante que garantice el acceso a la información, la participación pública y la justicia en las cuestiones relacionadas con el medio ambiente.

---

<sup>15</sup> ONU Medio Ambiente analizará su labor en el marco de los exámenes periódicos universales y de los órganos creados en virtud de tratados. Los exámenes por países en los distintos procesos pueden verse enriquecidos con los análisis de ONU Medio Ambiente relativos a la protección del medio ambiente, la situación de los defensores del medio ambiente, los compromisos de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París.

4. Desarrollar herramientas y recursos sobre derechos ambientales para los defensores del medio ambiente y otras partes interesadas.
5. Colaborar con los países y las instituciones, tanto a nivel local, nacional, regional como internacional, para fortalecer su legislación y la capacidad de aplicarla, con el fin de velar por que, en caso de que las condiciones ambientales interfieran en los derechos fundamentales, existan mecanismos para proteger esos derechos y las personas que los defienden, como importantes condiciones previas para un desarrollo justo, equitativo y sostenible, así como para la paz y la seguridad.
6. Establecer una relación estrecha y estratégica con la sociedad civil en general y con los pueblos indígenas en particular.
7. Hacer partícipes a jueces de todo el mundo a fin de mejorar el acceso a la justicia de las cuestiones ambientales, por ejemplo, mediante el establecimiento y el respaldo de redes para la cooperación judicial y el intercambio de información entre jueces.
8. Implicar a otros sectores de partes interesadas con el objetivo de promover la educación y la concienciación en materia de derechos humanos ambientales, y trabajar con los actores empresariales en la mejora de sus políticas y acciones en relación con la prevención de las amenazas contra los defensores del medio ambiente, la prestación de apoyo a los que están en riesgo y la rendición de cuentas por los ataques de los que son víctimas.
9. Son muchas las organizaciones de la sociedad civil, y los organismos de las Naciones Unidas, que han reconocido el papel de las empresas en las amenazas contra los defensores, así como su potencial para brindarles su

apoyo. Dado que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente goza de acceso a agentes empresariales, sería conveniente aprovechar esa relación para promover una participación y actuación más positiva de las empresas. Este aspecto aportaría un importante valor añadido a la política.

## **Bibliografía**

### **Sistema Univesal de Derechos Humanos**

1. CEDAW. Recomendación General 37 (2018).
2. CEDAW. Recomendación General 37 (2018).
3. Human Rigths Council. 25/21. Párr. 8. 28 de marzo de 2014.
4. ONU Medio Ambiente analizará su labor en el marco de los exámenes periódicos universales y de los órganos creados en virtud de tratados. Los exámenes por países en los distintos procesos pueden verse enriquecidos con los análisis de ONU Medio Ambiente relativos a la protección del medio ambiente, la situación de los defensores del medio ambiente, los compromisos de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París.
5. ONU Mujeres, América Latina y el Caribe. “Las mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente”. 9 de diciembre de 2022.
6. REDHMA. Informe A/HRC/31/52 (2016).
7. RESDDH. Informe A/71/281 (2016).

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1. OEA. CIDH. Informe sobre Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos (2015).
2. OEA. CIDH. Comunicado de Prensa. “Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente”. 21 de abril del 2022.

### **Doctrina Relevante**

1. Medina Quiroga, Cecilia y Nash Rojas, Claudio. *Op. cit.* p. 79. [Revisar las relaciones de la Comisión y de la Corte y el envío de casos por la primera a esta última, C. Medina, “The Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights: reflections on a joint venture”. *Human Rights Quarterly*, 4 (1990).

2. UGARTE BOLUARTE Krúpskaya Rosa Luz, La competencia en los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: aspectos generales  
Competition in Bodies of the Inter-American System of Human Rights: General Aspects, 2015.
3. Xu Y., Ramanathan V., & Victor D. G. (2018) *Global warming will happen faster than we think*, Comment, Nature 564(7734): 30–32, 30–31. Ver también: Arias P. A., et al. (2021) *Technical Summary*, en Climate Change 2021: The Physical Science Basis.